

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL “CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO DE SUSCRIPCIONES SAAS DE PRODUCTOS MICROSOFT 365 Y SERVICIOS GESTIONADOS, PARA LA AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO, TRADE”, EXPEDIENTE CONTR 2025 0000161786.

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **Don Antonio Manuel Castro Jiménez** actuando en representación de **AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE)**, con N.I.F. núm. Q4101007E, y domicilio en C/ Leonardo da Vinci, nº 17-A, 41092 Sevilla, en su calidad de Director General, en virtud de las facultades que le son atribuidas por el artículo 14.2.k) del Decreto 69/2023, de 21 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico.

De otra parte, **Don Luis Miguel Barco García** con D.N.I. ---2045--, actuando en nombre y representación de **NEXOLOOP DIGITAL SOLUTIONS S.L.**, con N.I.F. [REDACTED] en calidad de Administrador Solidario según escritura de elevación a público de acuerdos sociales, otorgada ante la Notaria de Puçol y del Ilustre Colegio de Valencia, Dña. Gracia Lourdes Gregori Romero, con fecha 19 de septiembre de 2024, bajo el nº 1.398 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, el 24 de octubre de 2024, al tomo 0, folio 0, inscripción 3º de la Hoja M-826835.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo de la persona titular de la Dirección General de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico de fecha 26 de junio de 2025.

SEGUNDO.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación y sus Anexos han sido informados por la Asesoría Jurídica de Agencia para la Transformación y el Desarrollo Económico el día 8 de julio de 2025 (nº de informe: 024/2025 CONTR 2025 161786).

TERCERO.- Mediante Resolución de la Dirección General de Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico de 14 de julio de 2025, se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y el de Prescripciones Técnicas, así como el gasto máximo por un importe de 220.562,00 euros, IVA excluido, siendo el IVA aplicable del 21%, 46.318,02 euros, y el importe total con IVA incluido de 266.880,02 euros. En la misma Resolución se acordó la aprobación del expediente de contratación en su conjunto.

CUARTO.- El anuncio de licitación se publicó en el perfil del contratante de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía con fecha 15 julio de 2025.

QUINTO.- Mediante Resolución de la Dirección General de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico de fecha 29 de julio de 2025 que fue publicada en la misma fecha en el perfil del contratante, se acordó la rectificación de un error en el Pliego de Prescripciones Técnicas y la ampliación del plazo de presentación de ofertas.

SEXTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución de la Dirección General de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico de fecha 29 de octubre de 2025, a la empresa NEXOLOOP DIGITAL SOLUTIONS S.L.

ANTONIO MANUEL CASTRO JIMENEZ		21/11/2025 16:14:01	PÁGINA: 1 / 9
LUIS MIGUEL BARCO GARCIA			
LUIS MIGUEL BARCO GARCIA			
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- Compromiso de realización y objeto

Don Luis Miguel Barco García en nombre y representación de NEXOLOOP DIGITAL SOLUTIONS S.L., se compromete a la realización del “Contrato mixto de Suministro de Suscripciones SaaS de Productos Microsoft 365 y Servicios Gestionados, para la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico, TRADE”, de acuerdo con lo estipulado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) y prescripciones técnicas (en adelante, PPT) reguladores de esta contratación, y con la oferta presentada.

Igualmente se compromete a:

- a) Adscribir a la ejecución del presente contrato los medios personales y materiales suficientes para la realización del mismo.
- b) Cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.
- b) La ejecución de las mejoras presentadas en su oferta o proposición y aceptadas por el órgano de contratación, y en concreto:

- Mejoras relativas al equipo de trabajo.

Respecto al equipo de trabajo, la mejora ofertada relativa al Perfil Especialista en Ciberseguridad con la posesión de siguientes certificaciones:

- SC-300: Microsoft Identity and Access Administrator Associate.
- MD-102: Microsoft Endpoint Administrator Associate.
- SC-400: Microsoft Information Protection Administrator Associate.
- MS-102: Microsoft 365 Administrator Expert.

- Mejora. Acreditación de competencias avanzadas

Respecto a la acreditación de competencias avanzadas, la mejora ofertada relativa a la acreditación de la competencia de la empresa como:

- Solutions Partner for Modern Work de Microsoft.

- c) La ejecución de las condiciones especiales de ejecución definidas en el Anexo I-apartado 9 del PCAP, que son:

Condición especial de ejecución de carácter medioambiental. Con objeto de contribuir a la mitigación y lucha contra los efectos del cambio climático, en alineación con los planes que la Junta de Andalucía viene desarrollando desde el año 2002, recientemente elevados al máximo rango jurídico gracias a la tramitación en el Parlamento de Andalucía del Proyecto de Ley de Medidas frente al Cambio Climático, cualquier documento asociado a la ejecución del contrato debe ser suministrado por medios electrónicos para fomentar el ahorro de papel.

Las penalidades por incumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato serán, conforme a lo dispuesto en el Anexo I-apartado 9 del PCAP, las siguientes:

- Primer Incumplimiento: Se impondrá una penalidad de 100€.
- Incumplimientos subsiguientes: 200€ por cada nuevo incumplimiento.

SEGUNDA.- Precio, revisión de precios y régimen de pago

Los precios unitarios del contrato, resultantes de la adjudicación, son los siguientes:

ANTONIO MANUEL CASTRO JIMENEZ		21/11/2025 16:14:01	PÁGINA: 2 / 9
LUIS MIGUEL BARCO GARCIA			
LUIS MIGUEL BARCO GARCIA			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



PRODUCTO	PRECIO UNITARIO ANUAL, IVA EXCLUIDO	IVA	PRECIO UNITARIO ANUAL, IVA INCLUIDO
Microsoft 365 Business Basic	70,56 €	14,82 €	85,38 €
Microsoft Defender for Clouds Apps	41,64 €	8,74 €	50,38 €
Microsoft Defender for Office 365 (Plan 1)	23,52 €	4,94 €	28,46 €
Microsoft Entra ID P1	70,56 €	14,82 €	85,38 €
Microsoft Business Standar	147,48 €	30,97 €	178,45 €
Microsoft Business Premium	259,56 €	54,51 €	314,07 €
Microsoft Entra ID P2	105,84 €	22,23 €	128,07 €
Power BI Pro	118,44 €	24,87 €	143,31 €
Power BI Pro Per User Ad-On	118,44 €	24,87 €	143,31 €
Office 365 Extra File Storage	2,40 €	0,50 €	2,90 €
Exchange On line Plan 1	73,08 €	15,35 €	88,43 €
Barracuda Cloud to Cloud Backup	37,20 €	7,81 €	45,01 €

PRODUCTO	PRECIO UNITARIO TOTALIDAD DEL CONTRATO (13 MESES) IVA EXCLUIDO	IVA	PRECIO UNITARIO TOTALIDAD DEL CONTRATO (13 MESES) IVA INCLUIDO
Servicio Gestionado	19.000,00 €	3.990,00 €	22.990,00 €

En el Anexo I-apartado 1 del PCAP se recogen las especificaciones sobre el número de unidades por artículo, no obstante, conforme se indica en el Anexo I-apartado 2 del PCAP, si bien se adquirirá un determinado número de licencias, su activación será gradual y conforme a las necesidades de TRADE, de modo que únicamente se abonarán las licencias efectivamente activadas. Respecto al “Servicio Gestionado” el precio ofertado que se contempla en la tabla anterior es el precio unitario por cada tenant, siendo el número total de unidades de dos tenants, conforme se recoge en Anexo I-apartado 2 del PCAP.

Esta cantidad será abonada por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en la cláusula 19 y en el Anexo I-apartado 12 del PCAP, previa presentación de la correspondiente factura y recepción de conformidad.

El importe máximo que puede alcanzar el contrato asciende a DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS EUROS (220.562,00 euros), IVA excluido, al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido un importe de CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON DOS CÉNTIMOS (46.318,02 euros), siendo el importe máximo total con IVA incluido de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS CON DÓS CÉNTIMOS (266.880,02 euros).

Según la información que consta en el expediente, el precio del contrato se abonará con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

- 1051010004 G/72B/60907/00 01 2024000472
- 1051010004 G/72B/22708/00 01

Según lo establecido en el Anexo I-apartado 2 del PCAP, el presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

ANTONIO MANUEL CASTRO JIMENEZ		21/11/2025 16:14:01	PÁGINA: 3 / 9
LUIS MIGUEL BARCO GARCIA			
LUIS MIGUEL BARCO GARCIA			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



TERCERA.- Duración y prórroga

El plazo de ejecución total del contrato es de 13 meses conforme se indica en el apartado 3 del Anexo I del PCAP, entrando en vigor el contrato con fecha 21 de noviembre de 2025. Los plazos parciales son los que se recogen en el citado apartado 3 del Anexo I del PCAP.

El contrato no es susceptible de prórroga.

CUARTA.- Programa de trabajo

De conformidad con lo establecido en el Anexo I-apartado 13 del PCAP, no se requiere la presentación de un programa de trabajo.

QUINTA.- Garantía definitiva

Habiendo optado la empresa por la retención en el precio, de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.7.2 letra i) del PCAP y en el Anexo I-apartado 7 del PCAP, la garantía definitiva se constituirá mediante retención en el precio, en la forma y condiciones previstas en dicha cláusula.

SEXTA.- Plazo de garantía

De conformidad con lo establecido en el Anexo I-apartado 13 del PCAP, no se establece un período de garantía.

SÉPTIMA.- Cesión y subcontratación

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato no podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 15 y en el Anexo I-apartado 13 del PCAP.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 16 y en el Anexo I-apartado 10 del pliego regulador de la presente contratación.

OCTAVA.- Modificación del contrato

El presente contrato puede ser modificado en los supuestos que así se prevea expresamente en el Anexo I-apartado 15 del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 2 del PCAP.

NOVENA.- Cumplimiento del contrato

El contrato se considerará cumplido cuando se haya realizado a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación, la cual se realizará a riesgo y ventura del contratista con sujeción a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP.


DÉCIMA.- Penalidades por incumplimiento del contrato

En caso de incumplimiento del contrato se impondrán las penalidades previstas en la cláusula 17 y en el Anexo I-apartado 11 del PCAP.

DÉCIMO PRIMERA.- Resolución del contrato

Serán causas de resolución del contrato las previstas en la LCSP, además de la estipulada en la cláusula 23.2 del PCAP.

Asimismo, tienen la consideración de obligaciones esenciales a efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f) de la LCSP, las estipuladas en el PCAP.

ANTONIO MANUEL CASTRO JIMENEZ		21/11/2025 16:14:01	PÁGINA: 4 / 9
LUIS MIGUEL BARCO GARCIA			
LUIS MIGUEL BARCO GARCIA			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



DÉCIMO SEGUNDA.- Consolidación del personal

A la extinción del contrato, no podrá producirse la consolidación del personal que la empresa haya destinado para la realización del objeto del contrato.

DÉCIMO TERCERA.- Confidencialidad y protección de datos

El contratista debe respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, según lo establecido en la cláusula 12.3.1 y en el Anexo I-apartado 13 del PCAP y durante el período fijado en la misma.

El régimen de protección de datos de carácter personal será el establecido en la cláusula 12.3.2 del PCAP y en el Anexo I-apartado 16 del PCAP. Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargada del tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos).

DÉCIMO CUARTA.- Normas aplicables

El presente contrato es de naturaleza administrativa, y se rige en primer término, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.
- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación la normativa sectorial vigente en cada momento.

DÉCIMO QUINTA.- Documentación contractual


Tienen carácter contractual, por orden de prioridad, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, la oferta completa y el presente contrato, que, salvo caso de error manifiesto, se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre los citados documentos.

La suscripción del presente contrato supone la conformidad del contratista con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas reguladores del mismo.

Asimismo, el contratista se somete a la legislación de contratos del Sector Público.

DÉCIMO SEXTA.- Jurisdicción competente

El presente contrato es de naturaleza administrativa, por lo que para cuantos problemas puedan surgir en el cumplimiento e interpretación del mismo, las partes se someten a la jurisdicción Contencioso Administrativa.

ANTONIO MANUEL CASTRO JIMENEZ		21/11/2025 16:14:01	PÁGINA: 5 / 9
LUIS MIGUEL BARCO GARCIA			
LUIS MIGUEL BARCO GARCIA			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SIREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

Por: AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO

Fdo. Antonio Manuel Castro Jiménez

Director General

Por: NEXOLOOP DIGITAL SOLUTIONS S.L.

Fdo. Luis Miguel Barco García

Administrador Solidario

ANTONIO MANUEL CASTRO JIMENEZ		21/11/2025 16:14:01	PÁGINA: 6 / 9
LUIS MIGUEL BARCO GARCIA			
LUIS MIGUEL BARCO GARCIA			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

De una parte, **Don Antonio Manuel Castro Jiménez** actuando en representación de **AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE)**, con N.I.F. núm. Q4101007E, y domicilio en C/ Leonardo da Vinci, nº 17-A, 41092 Sevilla, en su calidad de Director General, en virtud de las facultades que le son atribuidas por el artículo 14.2.k) del Decreto 69/2023, de 21 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico.

De otra parte, **Don Luis Miguel Barco García** en nombre de la empresa **NEXOLOOP DIGITAL SOLUTIONS S.L.**, con domicilio social en Madrid, Plaza de Perseo nº 5, 4º D, provista de N.I.F. [REDACTED], constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública autorizada por el Notario de Sagunto D. Vicente Mico Giner, el 25 de junio de 2024, al número 1.285 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja M-826835, inscripción 1ª.

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un “Contrato mixto de Suministro de Suscripciones SaaS de Productos Microsoft 365 y Servicios Gestionados, para la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico, TRADE”, expediente CONTR 2025 0000161786.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que NEXOLOOP DIGITAL SOLUTIONS S.L. obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

- 1.- Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
- 2.- Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellas de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de NEXOLOOP DIGITAL SOLUTIONS S.L., que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
- 3.- A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.

ANTONIO MANUEL CASTRO JIMENEZ		21/11/2025 16:14:01	PÁGINA: 7 / 9
LUIS MIGUEL BARCO GARCIA			
LUIS MIGUEL BARCO GARCIA			
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4.- Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.

5.- Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.

6.- No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.


7.- Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

8.- NEXOLOOP DIGITAL SOLUTIONS S.L. mantendrá toda la Información obtenida de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceras personas sin el previo consentimiento escrito de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico. Cuando finalice el contrato NEXOLOOP DIGITAL SOLUTIONS S.L. devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que NEXOLOOP DIGITAL SOLUTIONS S.L. pueda haber obtenido. NEXOLOOP DIGITAL SOLUTIONS S.L. tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico. Finalizado el Proyecto, NEXOLOOP DIGITAL SOLUTIONS S.L. **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

- 1.- Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
- 2.- Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
- 3.- Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
- 4.- Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

ANTONIO MANUEL CASTRO JIMENEZ		21/11/2025 16:14:01	PÁGINA: 8 / 9
LUIS MIGUEL BARCO GARCIA			
LUIS MIGUEL BARCO GARCIA			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por una persona representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceras personas el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.


En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por: AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO

Fdo. Antonio Manuel Castro Jiménez
Director General

Por: NEXOLOOP DIGITAL SOLUTIONS S.L.

Fdo. Luis Miguel Barco García
Administrador Solidario

ANTONIO MANUEL CASTRO JIMENEZ		21/11/2025 16:14:01	PÁGINA: 9 / 9
LUIS MIGUEL BARCO GARCIA			
LUIS MIGUEL BARCO GARCIA			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	